

Sigamos la propia Ley establece las sanciones a los deportistas en el artículo 32 y siguientes y dice: artículo 34. Que se consideran infracciones muy graves de las reglas de juego o competición o de las normas deportivas generales: Los comportamientos y gestos agresivos y manifiestamente antideportivos de los deportistas, cuando se dirijan al árbitro, a otros deportistas o al público.

- c) Suponemos también que un pisotón en la mano es un acto agresivo y que el jugador en el suelo es también un deportista.

¿Y que sanción cabe?

La Ley lo determina en su artículo 36: Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o suspensión o privación de licencia federativa, cuando el responsable de los hechos sea una persona con licencia deportiva. La sanción se podrá imponer con carácter temporal por un período de dos a cinco años, o excepcionalmente con carácter definitivo en los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones de extraordinaria gravedad.

El artículo 76 de la Ley del deporte que regula las infracciones muy graves a las reglas de juego o competición o a las normas deportivas generales, ha sido derogada por la Ley 19/2007, por lo que ésta es de aplicación directa ante el vacío legal de la Ley del Deporte.

- d) En aplicación de los silogismos anteriores a), b) y c), Pepe debe ser sancionado con la privación de la licencia federativa durante dos años.

Exagerado podría pensarse, pero no olvidemos que no sólo comete una infracción en el ámbito deportivo, sino que comete un ilícito penal. La tipificación de los delitos y la falta de lesiones regulados en el Código Penal van a ser de plena aplicación a cualquier evento deportivo, y muy especialmente a las personas que practican dicho deporte, con un único límite, las reglas del juego, dado que el respeto a las reglas del juego y las normas que disciplinan la actividad deportiva van a excluir la responsabilidad penal del autor de los hechos.

Podríamos entrar a valorar el alcance penal de la actitud de Pepe, pero iremos a la más sencilla de las interpretaciones, el artículo 617.2 del Código Penal: el que golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión será castigado con la pena de localización permanente de dos a seis días o multa de 10 a 30 días.

Un pisotón es, cuanto menos, un maltrato de obra tipificado en el código penal.



706 palabras para llegar a la conclusión que la conducta de Pepe es antijurídica y sancionable, pero que no se sabe si tendrá consecuencias, porque los recortes han llegado también al fair-play deportivo.

© Xavier-Albert CANAL GÓMARA (Autor)

© Iusport (Editor)

www.iusport.es